

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
INTERLOCUTORIO 112
Radicado 2020-0330

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso; observa el despacho que mediante auto fechado el veintitrés (23) de octubre de la pasada anualidad (2020) se admite la IMPUGNACION planteada por la señora ASTRID ELIANA PANIAGUA FERNANDEZ; frente a la resolución 201 del 05 de agosto del mismo año, emanada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO EL BOSQUE; direccionada por el COMISARIO DE CONOCIMIENTO; como una APELACION incurriendo este Despacho en grave error, al admintirla; pues conforme la Ley 1098/06 modificada por la Ley 1878/18; en este tipo de procesos solo opera el RECURSO DE REPOSICION, el cual se interpondrá en audiencia, por quienes asistieron a la misma y para quienes no asistieron se les notificara por ESTADOS.

Termino: el recurso se interpondrá en los términos del C.G.P.,

... y SI DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE LA EJECUTORIA las partes o el M.P lo solicita con las expresiones de las razones en que funda su oposición, el expediente ha de ser remitido al JUEZ DE FAMILIA PARA SU HOMOLOGACION.

Asi las cosas se procede a dejar sin valor el auto de fechado el veintitrés (23) de octubre de la pasada anualidad (2020) donde se admite IMPUGNACION frente a la resolución 201 del 05 de agosto del mismo año, emanada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO EL BOSQUE y planteada por la señora ASTRID ELIANA PANIAGUA FERNANDEZ y en su lugar SE ENDEREZA EL PROCESO PARA DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE en tanto que la resolución se emitio el 05/08/2020, y el 13/08/2020 estando dentro de los 15 días que la ley concede para solicitar la HOMOLOGACION, la señora PANIAGUA FERNANDEZ presenta escrito de oposición, siendo remitido el expediente al JUEZ, no en los términos que lo hace el COMISARIO DE CONOCIMIENTO.

Asi las cosas y de conformidad con lo estatuido en el inciso primero del C de la I y A, modificado por el artículo 8° de la Ley 1878 de 2018 y, reunidas como se encuentran las exigencias de Ley, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el auto fechado el veintitrés (23) de octubre de la pasada anualidad (2020) en la que de manera errada se admite la IMPUGNACION planteada por la señora ASTRID ELIANA PANIAGUA FERNANDEZ; frente a la resolución 201 del 05 de agosto del mismo año, emanada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO EL BOSQUE

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de **HOMOLOGACIÓN** de la Resolución No 201 del 05 de agosto del pasado año (2020), emanada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO EL BOSQUE., de conformidad con el artículo 100 inciso 3° de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018

TERCERO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

CUARTO: El trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO**.

QUINTO: A términos del artículo 95 del C.I.A. PARAGRAFO., Inciso 2°, VINCULESE (o NOTIFIQUESELE) al presente proceso al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. Doctor CONRADO AGUIRRE DUQUE, caguirre@procuraduria.gov.co incorporece a los autos constancia de envío y de recibido por parte del Señor Procurador

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Atv2

<small>CERTIFICO:</small>	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>28</u>	
Fijado hoy 8 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia - Antioquia.	
_____ <small>Secretaria</small>	